

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
A09022252	QUESOS FRÍAS, S.A.	35.570
F39091962	S.A.T. VALLE DE SOBA	28.468
F39066832	S.A.T. LOS REMEDIOS	25.551
F39201587	S.A.T. VALLE DE ARAS	20.966
A39398953	LACTEOS DE SANTANDER, S.A.	14.323
B39007703	EL BUEN PASTOR S.L.	14.278
F39091640	S.A.T. LA FONTANA	13.760
B39027123	HEREDEROS DE TOMÁS RUIZ	9.778
A02327591	FORLACTARIA VACUNO + OVINO	8.923
B39503735	QUESOS PRAMA SL	7.133
B24206153	PIEDRA LOS MÁRTIRES, S.L.	6.500
F39211537	S.A.T. SAN ISIDRO	5.530

• Orden de convocatoria: DES/8/2008, de 28 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas al sector equino reguladas en la Orden GAN/15/2007, de 19 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aplicación presupuestaria: 05.03.412B.771.03 de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre.

Finalidad: Mejora de la producción y de la promoción del sector equino en Cantabria.

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
A39203807	CANALSA	71.683,68
B39663497	YEGUADA SOTO IRUZ S.L	34.920,83
05390190W	MUGUERZA SAINZ DE LA MAZA, IÑIGO	22.080,83
B39580303	DEPOLUR S.L	21.827,46
B95002176	YEGUADA SEÑORÍO DE BARIAIN	19.518,30
72072239Z	SECO SAIZ, SERGIO	14.461,00
13750625Y	AGÜERO LORENZO, CONCEPCIÓN	12.255,58
44679268C	RAQUEL SAINZ MARTÍNEZ	7.444,78
13711979T	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO	6.100,00
22717831H	PEÑA LEJARZA, ALVARO	5.897,06
72124848E	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, LUIS FELIPE	4.152,53
G39489232	ESPACAN	4.129,30

• Orden de convocatoria: Orden DES/51/2007, de 26 de noviembre, por la que se convocan las ayudas establecidas en la Orden GAN/49/2006, de 15 mayo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para fomentar proyectos de modernización, innovación tecnológica, mejora de la competitividad y desarrollo de programas de carne de vacuno de calidad, en las explotaciones de Cantabria.

Aplicación presupuestaria: 05.03.412B.471 y 05.03.412B.771.02 de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre.

Finalidad: Mejora de la producción, calidad y competitividad en el sector vacuno de carne.

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
F39302070	COOPERATIVA 2º GRADO SERGACAN	138.147,00
F39054457	SAT LIEBANA PEÑARRUBIA	37.669,00
F39504956	SAT CAMPOO LOS VALLES	23.477,00

• Orden de convocatoria: Orden DES/37/2008, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas a la suscripción de pólizas de seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2008.

Aplicación presupuestaria: 05.03.412B.772, de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre.

Finalidad: Promoción de los seguros agrarios en las explotaciones de Cantabria.

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
F39209259	SAT ACEBO-CORRALES,	3.576,50
F39371646	SAT M-LAVIN-LOREDO,	3.576,50

Santander, 22 de enero de 2009.–El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

09/2082

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/4/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

En el Reglamento (CE) 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), así como en el Reglamento (CE) número 917/2004, de la Comisión, se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 2009, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y las Comunidades Autónomas en colaboración con las Organizaciones representativas y las Cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de 10 de agosto de 2007. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas por el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en la Comunidad Autónoma de Cantabria así como las condiciones para la concesión de las mismas.

Por lo tanto, dentro del marco normativo básico establecido por el citado Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas inscritas con anterioridad al 1 de enero de 2008 en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Agrupaciones de apicultores, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica propia y al menos el 51% de sus miembros cumpla las condiciones del párrafo anterior.

c) Laboratorios debidamente reconocidos de esta Comunidad Autónoma que efectúen o puedan efectuar análisis de las características fisicoquímicas de la miel.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular. Tampoco serán contabilizadas como válidas las colmenas

que no indiquen el código de identificación de la explotación, ni aquellas situadas en asentamientos no inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de Cantabria.

4. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus explotaciones, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa y organización representativa.

Artículo 3.- Actividades subvencionables y cuantía.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades e inversiones con los siguientes límites cuantitativos:

a) Ayudas orientadas a la asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel:

- Contratación de servicios de especialistas en la materia. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.

- Inversiones en medios de divulgación técnica y en cursos de formación. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.

b) Ayudas encaminadas a la lucha contra la varroasis y mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas:

- Compra de productos autorizados para tratamientos de varroa. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste.

- Compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario (compra de láminas de cera y sustitución de colmenas). Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste. El número de colmenas a sustituir, no podrá superar el 20% del censo de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Apícolas, con las láminas de cera correspondientes.

- En los casos de sustitución de colmenas se exigirá un certificado del Servicio de Producción Animal acreditando la destrucción de las colmenas que van a ser sustituidas.

c) Ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia:

- Identificación de colmenas y cuadros. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste, con un máximo de 3 euros por colmena.

- Inversiones en adquisición de medios de transporte y manejo de colmenas, incluyendo remolques y carretillas, mallas de cobertura, sistemas móviles de extracción de la miel, así como otros equipos y útiles necesarios en la trashumancia. Se podrán subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Contratación de seguros de responsabilidad civil para las colmenas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Gastos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- No se subvencionará la adquisición de vehículos a motor ni grúas.

d) Ayudas destinadas a laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel:

- Compra, por parte de laboratorios reconocidos de esta Comunidad Autónoma, de equipos de análisis de las características físico-químicas de la miel. Podrá subvencionarse hasta el 50% del coste de los equipos con un máximo de 6.000 euros.

e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria en explotaciones trashumantes.

- Gastos en la adquisición de reinas para reponer bajas por trashumancia. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Gastos por la compra de colonias para reponer bajas por trashumancia. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

2. La subvención individual máxima a conceder se fijará, en función de la clasificación de explotaciones apícolas

establecida en el artículo 2.g), del Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, con los siguientes límites máximos:

a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.

b) Explotación no profesional: 3.000 euros.

c) Explotación profesional: 18.000 euros.

d) Agrupaciones de apicultores de, al menos, tres explotaciones apícolas profesionales: 60.100 euros.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. Las solicitudes se formalizarán en instancia, según modelo establecido en los anexos I y II de la presente Orden, suscrita por el titular de la explotación o, en su caso, por el representante legal de la Agrupación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del NIF o CIF del solicitante. Cuando se trate de agrupaciones de apicultores, la relación de personas físicas integrantes, con mención de su NIF.

b) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar.

c) Presupuesto detallado del coste de las medidas, diferenciando entre:

- Prestar información y asistencia técnica.

- Luchar contra la varroasis.

- Racionalizar la trashumancia.

- Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

- Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

d) Certificación expedida por la entidad financiera del número de la cuenta en la que desea le sea ingresado el importe de las ayudas.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática (anexo III). La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

f) Declaración de no encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y apartado 2, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo IV).

g) Copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación. En el caso de las solicitudes presentadas por entidades asociativas, copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación de cada una de las explotaciones por las que se solicita la ayuda, propiedad de los apicultores que la integren.

Artículo 5.- Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el FEAGA de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo, siendo cofinanciado el restante 50% por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo,

por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

2. La parte de la financiación autonómica de estas ayudas se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.03.412B.774.01 y 05.03.412B.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con un importe total máximo de 33.000 euros de la primera aplicación y 6.000 euros, de la segunda.

3. Estas ayudas no pueden ser objeto de pagos de otros fondos comunitarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento (CE) número 917/2004.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y su priorización se realizará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Para las líneas a) y d) establecidas en el artículo 3.1,
- Solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores con personalidad jurídica propia: 2 puntos.

- Solicitudes presentadas por el resto de beneficiarios: 1 punto.

b) Para la línea b) establecida en el artículo 3.1,-
- Solicitantes de apicultores integrados en una asociación de defensa sanitaria (ADS): 2 puntos.

- Solicitudes presentadas por el resto de beneficiarios: 1 punto

c) Para las líneas c) y e) establecidas en el artículo 3.1, destinadas exclusivamente a explotaciones trashumantes:
- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación profesional: 3 puntos.

- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación no profesional: 2 puntos.

- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación de autoconsumo: 1 punto.

2. Los solicitantes con la misma puntuación se ordenarán, para cada línea de ayuda, en sentido decreciente según el número de colmenas afectadas.

3. Cuando el importe de las resoluciones dictadas por el órgano competente exceda la cuantía presupuestaria disponible, se procederá a reducir proporcionalmente las cuantías unitarias de las ayudas.

Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe Servicio de Producción Animal y un técnico del Servicio de Producción Animal, que será el encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o por el Consejo de Gobierno, en función de la cuantía, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la resolución del consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el efecto desestimatorio del silencio administrativo. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, ésta pondría fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

Artículo 8.- Justificación y pago de la subvención.

1. Para el pago de la subvención, el interesado deberá comunicar la finalización de las mejoras previstas, y aportar junto con el anexo V, las facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido.

2. Esta documentación se presentará en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, antes del 1 de agosto de 2009. A la vista de los justificantes aportados, el Jefe del Servicio responsable certificará el cumplimiento de los fines previstos. El incumplimiento de este plazo supondrá la revocación de la ayuda, sin perjuicio de que esta causa de revocación quede enervada por la justificación extemporánea pero realizada antes de la notificación de la resolución de revocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38. 1, c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Cabe un cumplimiento parcial de la actividad subvencionada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en este caso, el pago de la subvención se reducirá proporcionalmente al incumplimiento.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 9.- Controles.

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 5% de las solicitudes presentadas, elegidas de forma aleatoria.

2. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, teniendo el deber de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 10.- Límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de estas ayudas o, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los

establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda otorgada para el mismo fin, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/3/2008, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de febrero de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio	Lugar	Nº de colmenas

Lo que supone un total de _____ colmenas.

Declaro, igualmente que si tengo previsto hacer trahumancia en las fechas y lugares que no siguientes:

En _____, a _____ de _____ de 2009

FIRMA:

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL

D. _____, con D.N.I. o C.I.F. _____ en calidad de titular o representante de la agrupación _____ con domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____ Tfño: _____

Pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS): SI NO Nombre de la ADS: _____

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/4/2009, de 9 de febrero, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

SE ACOMPAÑA:

- N.I.F. o C.I.F. del solicitante
- Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar
- Presupuesto detallado del coste de las medidas
- Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria
- Autorización expresa al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social la información relativa del cumplimiento de las obligaciones (Anexo III)
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Certificado de la Seguridad Social
- Declaración de no incurrir en causas del art.12.Ley Subvenciones de Cantabria (Anexo IV)
- Declaración de colmenas por el que solicita la ayuda (Anexo II)
- Copia de las hojas del libro de registro con el número, tipo y clase de cada explotación

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2.009
 FIRMA:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO III

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, la ayuda para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a _____ de _____ de 2009

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/4/2009, de 9 de febrero y en calidad de, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ___ de _____ de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN de la ayuda por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

D. _____ con D.N.I. o C.I.F. _____ en calidad de titular o representante de la agrupación _____ con domicilio social en _____ Municipio de _____ Tlfno.: _____

SOLICITA:

Le sea abonado el importe de dicha subvención, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, de la Orden DES/4/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel y para ello aporto la siguiente documentación:

- Certificación de estar al corriente del pago de deudas tributarias con la AEAT.
- Certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.
- Facturas justificativas de los gastos objeto de las ayudas.

Autorizo al órgano gestor de las ayudas para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En, _____ a ___ de _____ 200__

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/6/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el 2009, de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.

Durante las últimas décadas, la Electrificación Rural en Cantabria, desarrollada por medio de sucesivos Planes impulsados desde la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, hoy de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ha significado para la región un importante impulso en la mejora de su economía y del estado del bienestar de sus habitantes, y muy especialmente, en el medio rural.

Pero, a pesar de haberse alcanzado los objetivos previstos, posibilitando que la totalidad de los núcleos de población cuenten con una infraestructura amplia y moderna, que cubra sus necesidades en materia eléctrica, un gran número de edificaciones aisladas, situadas en lugares alejados de los centros de energía, no han podido ser electrificadas debido al elevado coste de las obras necesarias para dotarlas de este Servicio.

Por este motivo, el objeto de la presente Orden es dar una respuesta a estos casos buscando otras alternativas a la energía convencional, a través del aprovechamiento de recursos energéticos mediante sistemas autónomos basados en el empleo de energía renovables, que permitan disponer de energía eléctrica en cantidades suficientes para su propio consumo sin que quepa la posibilidad de su venta o cesión a terceros.

Pero, al mismo tiempo, siguen apareciendo nuevos casos de edificios que, o bien por ser de nueva construcción o por un cambio en el uso de los existentes, pudieran ser atendidos desde las líneas de suministro de las Compañías Eléctricas, pero que, por la aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla, el coste de las acometidas eléctricas pudiera resultar muy elevado para sus propietarios, lo que supondría un freno para el uso y desarrollo de las actividades productivas en esos edificios rurales. Con esta Orden se pretende asimismo que, en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan, este coste pueda ser subvencionado.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y con las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

1.- El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2009, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía eléctrica para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una población inferior a 15.000 habitantes o que aún siendo superior a esta cifra, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población, en conjunto, sea inferior a 1.500 habitantes y, a criterio del Comité de Valoración, se considere que la instalación supone una mejora para el desarrollo de la zona y para la calidad de vida de sus habitantes.

2.- Si las solicitudes presentadas no agotasen el crédito presupuestario disponible para el presente año, podrán subvencionarse acometidas eléctricas individuales a edifi-